



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero y  
Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunido en Valladolid el día 10 de marzo de 2004, ha examinado el *expediente relativo al Anteproyecto de Ley de declaración del Parque Natural de xxxxxxxxxxxxxx (xxxxxxxxxxx)*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 11 de febrero de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *Anteproyecto de Ley de declaración del Parque Natural de xxxxxxxxxxxxxx (xxxxxxxxxxx)*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 13 de febrero de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 96/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Quijano González.

**Primero.-** El 5 de mayo de 199x se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León, número xx, la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de iniciación de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de las xxxxxxxxxxxxxx, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 18 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de



Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, precepto que establece el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, y determina que en estos espacios incluidos en el Plan se ha de iniciar en el plazo de un año la elaboración del instrumento de planificación que les sea de aplicación.

Como señala la Orden citada, "toda vez que la declaración de cualquiera de las figuras de Espacio Natural Protegido exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, es este instrumento de planificación el que corresponde iniciar".

Tras la oportuna tramitación, el Plan de Ordenación de los recursos naturales del Espacio Natural "xxxxxxxxxxxxx" (xxxxx) se aprobó, finalmente, por Decreto xx/200x, de 15 de mayo, publicado en el B.O.C.y.L. número xx, de 21 de mayo.

**Segundo.-** El Plan propone, como figura de protección más adecuada, la de Parque Natural, por lo que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley 8/1991, se ha elaborado el correspondiente Anteproyecto de Ley.

El mismo se ha iniciado por la Consejería de Medio Ambiente, y va acompañado de la correspondiente memoria, de fecha 6 de noviembre de 200x.

El anteproyecto consta de una exposición de motivos, 4 artículos, y 5 disposiciones finales y un anexo en el que se refleja la delimitación del ámbito territorial del Parque Natural.

La intitulación de los artículos es la siguiente:

- Artículo 1.- Finalidad.
- Artículo 2.- Objetivos.
- Artículo 3.- Ámbito territorial.
- Artículo 4.- Régimen de protección, uso y gestión.

La exposición de motivos pone de relieve la singularidad geomorfológica y botánica de la zona, así como la identidad característica conferida al Parque



Natural por sus aves, lo que ha propiciado la inclusión del área en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

Las disposiciones finales contienen una serie de mandatos dirigidos, en unos casos, a la producción de normas (elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión, regulación de la composición de la Junta Rectora del Parque, así como el desarrollo reglamentario en general) y, en otro, a la producción de un acto administrativo (nombramiento del Director Conservador del Parque). También se incluye entre las disposiciones finales una cláusula expresa de entrada en vigor.

**Tercero.-** Consta en el expediente que el anteproyecto ha sido enviado a las restantes Consejerías para su estudio, así como que ha sido informado favorablemente por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad, a las que fue remitido el borrador el 14 de Enero de 200x.

Asimismo, consta, mediante certificado de su Secretario, que el Pleno del Consejo Regional de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, en su sesión celebrada el 21 de abril de 200x, informó favorablemente el presente anteproyecto de Ley.

La consulta al Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla y León, creado por Decreto 227/2001, de 27 de septiembre, no es necesaria de acuerdo con el artículo 10 del citado Decreto, "sin perjuicio de que sean comunicados formalmente los acuerdos adoptados por el órgano concreto que haya conocido del asunto".

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** La consulta versa sobre el Anteproyecto de Ley de declaración del Parque Natural de xxxxxxxxxxxx (xxxxxxx).



El Consejo Consultivo de Castilla y León emite dictamen en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 c) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo al Pleno emitir el dictamen de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del mismo texto legal.

**2ª.-** En el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 34.1.9ª de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del estado en materia de “montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos”.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 45 de la Constitución, se dicta la Ley 4/1989, de 7 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que crea un régimen jurídico protector de los recursos naturales sin menoscabo de su necesaria explotación en aras de un desarrollo económico y social ordenado; este régimen será de aplicación en mayor nivel de intensidad en aquellas áreas definidas como espacios naturales protegidos. El artículo 21.1 de la mencionada Ley establece que “la declaración y gestión de los Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos corresponderá a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo siguiente”.

En el ámbito de las competencias propias de la Comunidad, las Cortes de Castilla y León aprobaron la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que pretende establecer “un régimen jurídico de protección de los recursos naturales que permita perpetuar el patrimonio natural heredado por esta generación, que sea compatible con un proceso de desarrollo económico y social ordenado y configurado por la integración de la política medioambiental en las políticas sectoriales, y que tenga un ámbito de aplicación de máxima intensidad sobre los Espacios Naturales Protegidos”.

**3ª.-** En cuanto al procedimiento, por un lado es necesario analizar si se han seguido los trámites establecidos por la referida Ley 8/1991, para que pueda producirse la declaración de Espacio Natural Protegido. El procedimiento aparece establecido en su artículo 22, y exige un contenido mínimo en el expediente de declaración, el informe previo del Consejo Regional de Espacios



Naturales Protegidos, así como la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 32 del mismo texto legal. La existencia de estos requisitos aparece constatada debidamente en el expediente, tal y como se deduce de los antecedentes de hecho.

Por otro lado, el artículo 21 de la Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, establece que “los Parques Regionales y Naturales así como las Reservas Naturales se declararán por leyes de las Cortes de Castilla y León particularizadas para cada una de ellas”, lo que remite al procedimiento de elaboración de disposiciones generales contemplado en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, cuyo artículo 75 prevé que “el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería o Consejerías competentes mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto”. Dentro de la Consejería de Medio Ambiente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.d) de la propia Ley 3/2001, de 3 de julio, es la Dirección General del Medio Natural la competente para la elaboración del anteproyecto en este caso.

El artículo 75, también de la Ley 3/2001, establece en su apartado 3 el contenido mínimo de la memoria que ha de acompañar al anteproyecto, así como la necesidad de dar traslado del mismo a las restantes Consejerías para su estudio, a los Servicios Jurídicos de la Comunidad para su informe, y a los órganos consultivos cuyo dictamen tenga carácter preceptivo.

El cumplimiento de todos estos trámites también se ha hecho constar en los antecedentes.

**4ª.-** En cuanto al análisis del fondo de la consulta, hemos de partir de la realidad de nuestra Comunidad, que alberga en su territorio un elevado número de especies animales y vegetales, así como una gran variedad de ecosistemas y paisajes que la convierten en una de las regiones europeas más valiosas por su alto índice de biodiversidad y por la riqueza de su patrimonio natural.

El régimen de protección jurídica de este patrimonio natural exige proponer la figura más adecuada para que su conservación y mejora sea posible. En este caso se ha considerado que las características de este Espacio Natural coinciden con la definición que de Parques Naturales hace el artículo 13 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, que los describe como “espacios de relativa extensión, notable valor natural y de singular calidad biológica, en los que se



compatibiliza la coexistencia del hombre y sus actividades con el proceso dinámico de la naturaleza, a través de un uso equilibrado y sostenible de los recursos”.

El Consejo considera acertada esta opción pero entiende que sería más correcto que las consideraciones que se incluyen en la exposición de motivos del anteproyecto sobre las características concretas del espacio físico objeto de protección (párrafos segundo, tercero y cuarto), formaran parte de la memoria, a excepción de la referencia contenida en el párrafo cuarto a la declaración de dicho espacio como Zona de Especial Protección para las Aves por la Unión Europea.

Es cierto que las leyes por las que se declaran espacios naturales protegidos tienen un cierto carácter especial o extraordinario, en la medida en que se trata de leyes de “caso singular”, y que además, como sucede en este caso, su procedimiento normal de elaboración requiere que previamente se haya elaborado el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, una de cuyas principales finalidades es determinar la figura concreta de protección aplicable en cada caso.

Sin embargo, debido precisamente a que los valores físicos y ambientales que justifican la declaración del espacio como Parque Natural aparecen previamente ya explicitados y ponderados en el Decreto xx/200x, de 15 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del espacio natural de las xxxxxxxxxxxxxx (xxxxxxxxx), no parece necesario volver a reiterar en la exposición de motivos del anteproyecto, aunque sea de forma resumida, cuáles son esos valores.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:



**CONSEJO  
CONSULTIVO**  
DE CASTILLA Y LEÓN

Puede elevarse a la aprobación de la Junta de Castilla y León, y ulterior remisión a las Cortes como proyecto de Ley, el Anteproyecto de Ley de Declaración del Parque Natural de xxxxxxxxxxxxxxxx (xxxxxx).

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.